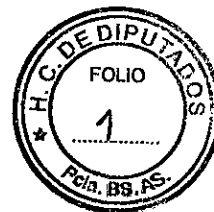




Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EXPTE. D- 2680 /14-15

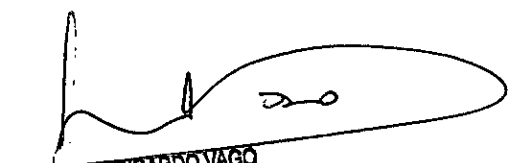


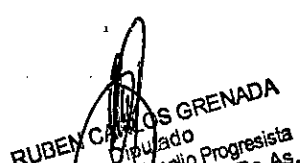
PROYECTO DE RESOLUCION

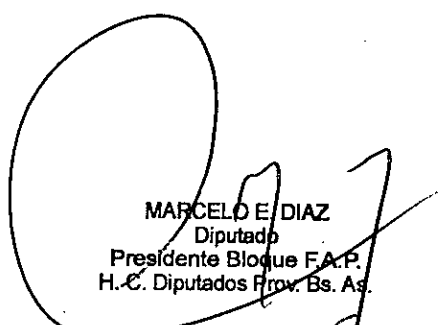
LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE BUENOS AIRES

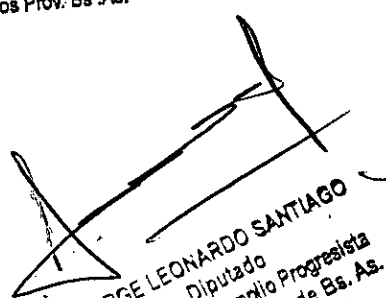
RESUELVE


Declarar su beneplácito al cumplirse, el próximo 15 de septiembre, el 20° Aniversario de la entrada en vigencia de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, conforme al texto que fuera aprobado por la Convención Constituyente Reformadora que concluyera su tarea el 13 de septiembre de 1994.

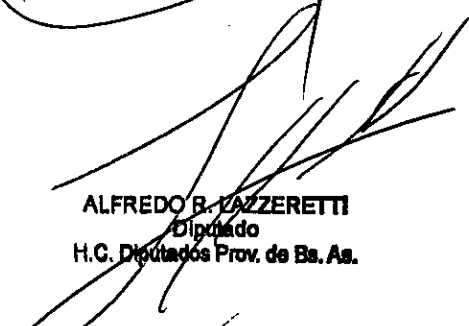

RICARDO VAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Prév. Bs. As.

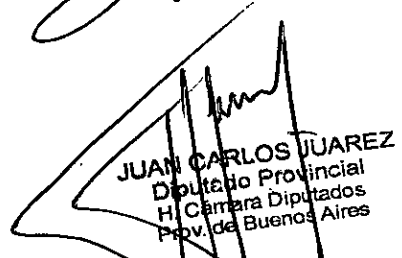

RUBÉN CARLOS GRENADA
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.

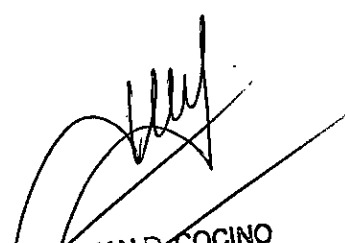

MARCELO E. DIAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



JORGE LEONARDO SANTIAGO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.


PABLO CH. FARIAS
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Prov. Bs. As.


ALFREDO B. LAZZAROTTI
Diputado
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.


JUAN CARLOS JUÁREZ
Diputado Provincial
H. Cámara Diputados
Prov. de Buenos Aires


JUAN D. COCINO
Diputado
Bloque Frente Amplio Progresista
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.


Nct. ABEL E. BUIL
Vicepresidente II
H. C. Diputados Pcia. Bs. As.



FUNDAMENTOS

Alberto Ricardo Dalla Vía - Vicepresidente de la Cámara Nacional Electoral – en “Estudio Preliminar sobre la Constitución de la Provincia de Buenos Aires”, incorporado en la obra “Constitución de la Provincia de Buenos Aires – Comentada, concordada y con notas de jurisprudencia” de Guillermo Raúl Moreno (Librería Editora Platense”, ha señalado:

“Una vez recuperada la democracia a partir de 1983, comienza a plantearse nuevamente, la posibilidad de reformar la Constitución Provincial. En 1984, siendo entonces Gobernador de la Provincia de Buenos Aires el Dr. Alejandro Armendáriz , con motivo del cincuentenario de la antigua sanción de la Constitución provincial vigente, se realizó el Primer Congreso de Derecho Público Provincial y Municipal “ Juan Bautista Alberdi” que tuviera como organizadores designados por Decreto del Poder Ejecutivo, a los Doctores María Elena Demaría Massey de Ferré, Humberto Quiroga Lavié y Jorge Reinaldo A. Vanossi.

El Congreso fue de gran trascendencia institucional y jurídica. Fue inaugurado por el entonces Presidente de la Nación Dr. Raúl Ricardo Alfonsín...

Se dieron cita en los debates, los más importantes constitucionalistas del país, así como políticos activos preocupados por la estabilidad de las instituciones de la democracia recuperada...

No obstante, se necesitarían diez años más para que pudiera concretarse la reforma de la Constitución Provincial, ya que fracasaría el Proyecto de 1990, impulsado por el entonces Gobernador Antonio Cafiero al someterlo a un plebiscito en que el “no obtendría” el 70% de los votos frente al escaso apoyo del 30% para la opción afirmativa”

La Constitución de la Provincia de Buenos Aires sería finalmente reformada en el año 1994; la causa disparadora de la misma fue la reelección del gobernador y vicegobernador; sumándose a las tendencias reeleccionistas que abrió la reforma federal y que produciría una “nueva oleada” de reformas constitucionales provinciales a partir del año 1994.

Por tales motivos, fue una reforma no exenta de críticas durante el proceso preconstituyente y durante el proceso constituyente.



Se ha dicho también que la convención – salvo escasas excepciones – careció de académicos y personas formadas para la tarea emprendida.

Podríamos concluir que, como toda obra humana, presenta luces y sombras que seguramente ayudarán a reconocer el texto que sigue, que se suma a los importantes aportes ya realizados para el Estudio de la Constitución Provincial. En su momento hemos criticado el “exabrupto” que significó consagrar en el artículo 20 un “amparo a favor del Estado” y, mucho más, hacerlo en “sentido lato” cuando es bien sabido en el Derecho Comparado que el amparo nació como una garantía a favor de los particulares frente al Estrado o frente a los particulares...

Pero para salir de las sombras y volver a las luces está la intención palmaria de incrementar las garantías y – sobre todo – de favorecer el “acceso a la justicia” como lo hace la importantísima norma del artículo 15 en la que se nota la impronta de la Escuela Platense, liderada en el Derecho Procesal por el Doctor Augusto Mario Morello con la Fundación JUS y que tantos significativos aportes dio ya en la reforma de la Constitución Federal con la incorporación del llamado “amparo colectivo”....”

Entre las distintas disposiciones que fueron incorporadas por la Convención Reformadora merecen citarse, entre otras, las siguientes:

- 1.- Protección del Orden Constitucional.- Corrupción. Tribunal Social de Responsabilidad Política (artículo 3º). Promueve la defensa del orden constitucional y se pone de manifiesto la preocupación del constituyente por los actos de corrupción. Contempla la creación del Tribunal Social de Responsabilidad Política que tendrá a su cargo examinar los actos de corrupción que pudieran cometer los funcionarios de los poderes públicos, provinciales y municipales. Al respecto, cabe señalar que no obstante haberse presentado en esta Legislatura algunos proyectos, tendientes a implementar el mismo, ninguno ha prosperado, razón por la cual, a la fecha, se trata de un organismo pendiente de creación.
- 2.- Igualdad ante la ley. Principio de no discriminación. Igualdad de Oportunidades (artículo 11). Su redacción actual es producto de la reforma que comentamos. El párrafo segundo se refiere al principio de no discriminación, mientras que el tercer y último párrafo se refiere al compromiso asumido por el Estado provincial para que, a través de acciones positivas, se garantice una real igualdad de oportunidades.



3.- Derechos personales (artículo 12). Consagra el derecho a la vida, a conocer la identidad de origen; al respeto de la dignidad, al honor, la integridad física, psíquica y moral; a la información y a la comunicación y a la inviolabilidad de los documentos privados y cualquier otra forma de comunicación personal.

4.- Acceso a la justicia (artículo 15). La Provincia asegura la tutela judicial continua y efectiva, el acceso irrestricto a la justicia, la gratuidad de los trámites y la asistencia letrada a quienes carezcan de recursos y la inviolabilidad de la persona y de los derechos de todo procedimiento administrativo o judicial.

5.- Garantías Constitucionales.- Hábeas Corpus. Amparo y Hábeas Data (artículo 20). Las palabras latinas *habeas* y *corpus*, significan "tienes tu cuerpo" o "eres dueño de tu cuerpo", y hacen referencia a la finalidad de dicha garantía constitucional, la que consiste en traer el cuerpo de una persona – la persona misma – ante el juez. La garantía de amparo persigue como finalidad la protección del goce de los derechos constitucionales con excepción de la libertad física o de locomoción. Por su parte el hábeas data, expresión que significa "tráigase la información", constituye un procedimiento breve y sumario cuya finalidad es el conocimiento de los datos que consten en registros o archivos, permitiendo la posibilidad de requerir la rectificación o cancelación de la información allí consignada.

6.- Medio Ambiente.- Recursos Naturales (artículo 28). Consagra el derecho de los habitantes de la Provincia de gozar de un medio ambiente sano y el deber de conservarlo y protegerlo en su provecho y en el de las generaciones futuras. Estableciendo que toda persona física o jurídica cuya acción u omisión pueda degradar el ambiente está obligada a tomar todas las precauciones para evitarlo.

7.- Derechos sociales (artículo 36). Reconociendo como tales, los siguientes derechos: 1.- De la Familia. 2.- De la Niñez. 3.- De la Juventud. 4.- De la Mujer. 5.- De la Discapacidad. 6.- De la Tercera Edad. 7.- A la Vivienda. 8.- A la Salud. 9.- De los Indígenas. 10.- De los Veteranos de Guerra.-

8.- Derechos de los consumidores y usuarios (artículo 38). Contemplando que la Provincia proveerá a la educación para el consumo, al establecimiento de procedimientos eficaces y resolución de conflictos y promoverá la constitución de asociaciones de usuarios y consumidores.



- 9.- Derecho al trabajo. Derecho gremiales. Principios. Trabajadores estatales. (artículo 39) Reconoce el derecho al trabajo, a una retribución justa, a condiciones dignas de trabajo, los derechos de asociación y libertad sindical. Asimismo, la garantía a los trabajadores estatales del derecho de negociación de sus condiciones de trabajo y la substanciación de los conflictos colectivos entre el Estado Provincial y aquéllos a través de un organismo imparcial. Asignatura, esta última, aún pendiente de concreción.
- 10.- Entidades Intermedias.- Colegios Profesionales. Cooperativas y Mutuales (artículo 41). Desarrolla el denominado derecho de asociación, tutelando la posibilidad que las personas se agrupen en organizaciones permanentes con el objetivo de alcanzar fines comunes. Son las entidades intermedias, las más recientemente conocidas Organizaciones No Gubernamentales, así como el expreso reconocimiento a los Colegios y/o Consejos Profesionales no reconocidos, expresamente en la Constitución Nacional.
- 11.- Títulos Universitarios y Ejercicio Profesional (artículo 42). Les compete a las universidades, en forma exclusiva, el otorgamiento de títulos de grado, licenciaturas y títulos profesionales equivalentes. Lo concerniente a la regulación del ejercicio de las profesiones liberales constituye una cuestión propia de los Estados provinciales no delegada a la Nación.
- 12.- Patrimonio Cultural (artículo 44). La Provincia desarrollará políticas orientadas a rescatar, investigar y difundir las manifestaciones culturales, individuales y colectivas, generando ámbitos de participación comunitaria.
- 13.- Defensor del Pueblo (artículo 55). Funcionario que tiene a su cargo la defensa de los derechos individuales y colectivos de los habitantes, previendo la disposición, en cuestión, que será nombrado y removido por la Legislatura con el voto de las dos terceras partes de los miembros de cada Cámara.
- 14.- Derechos Políticos.- Sufragio.- Partidos Políticos (artículo 59). Reconociendo a estos últimos el carácter de instituciones fundamentales del sistema democrático. Contemplado que la Provincia contribuirá al sostenimiento económico de los partidos políticos, los que deberá dar publicidad del origen y destino de sus fondos y patrimonios.
- 15.- Formas de Democracia Semidirecta (artículo 67). Consagra los derechos de iniciativa y consulta popular. Asimismo, faculta a la



Legislatura a que, con el voto de los dos tercios del total de los miembros de cada Cámara, pueda establecer otras formas de participación popular.

16.- Policía Judicial (artículo 166). El constituyente ha contemplado la creación de una fuerza de seguridad especializada que coopere directamente con los magistrados en el curso de las investigaciones judiciales.

17.- Fuero Contencioso Administrativo (artículo 166). Ha previsto, a través de los tribunales competentes en lo contencioso administrativo, el juzgamiento de los casos originados por la actuación u omisión de la Provincia, los municipios, los entes descentralizados y otras personas en el ejercicio de funciones administrativas.

18.- Consejo de la Magistratura (artículo 175). Su función será seleccionar los postulantes mediante procedimientos que garanticen adecuada publicidad y criterios objetivos predeterminados de evaluación. Compuesto por representantes de los poderes Ejecutivo y Legislativo, jueces de las distintas instancias y de la institución que regula la matrícula de los abogados en la Provincia.

19.- Jurado de Enjuiciamiento (artículo 182). Disponiendo que los jueces de las Cámaras de Apelación y de Primera Instancia y los miembros del Ministerio Público pueden ser denunciados o acusados por cualquiera del pueblo, por delitos o faltas cometidas en el desempeño de sus funciones, ante un jurado compuesto de once (11) miembros, integrado por el presidente de la Suprema Corte de Justicia, que lo presidirá, cinco (5) abogados inscriptos en la matrícula que reúnan las condiciones para ser miembro de dicho Tribunal y hasta cinco (5) legisladores abogados.

Debemos conmemorar y celebrar, por consiguiente, los veinte (20) años de la entrada en vigencia de la reforma constitucional llevada a cabo en 1994. Son numerosos los logros alcanzados desde entonces, muchas las normativas que se han dictado a efectos de reglamentar los distintos derechos y garantías incorporadas al texto constitucional, así como para poner en funcionamiento organismos e instituciones creadas a través de la misma.

No obstante ello, debemos reconocer que aún resta mucho por hacer. Se han previsto entes e instituciones como las mencionados precedentemente – el Tribunal Social de Responsabilidad Política y el organismo imparcial que debe intervenir en los conflictos laborales en los



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

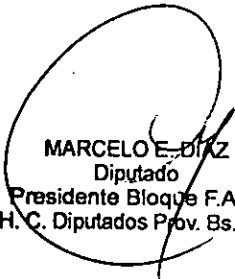


que se ven involucrados los agentes estatales – que se encuentran pendientes de creación.

Las formas de democracia semidirecta – consulta e iniciativa popular – no se han implementado, no obstante los numerosos proyectos de ley que fueran presentados y aprobados en una y otra Cámara, sin que ninguno haya visto la luz.

Por último, los derechos sociales si bien se encuentran consagrados, estamos lejos que los habitantes gocen, efectivamente, de los derechos reconocidos en la Carta Magna Provincial.

Por las consideraciones expuestas, se solicita la aprobación del Proyecto de Resolución sometido a vuestra consideración.


MARCELO E. DÍAZ
Diputado
Presidente Bloque F.A.P.
H.C. Diputados Prov. Bs. As.